

	PÁGINA	PÁGINA
voca concurso-oposición para proveer plazas de Peritos Agrícolas en este Servicio.	8095	
Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales de la zona de Escalona del Prado (Segovia)».	8105	
MINISTERIO DEL AIRE		
Resolución de la Junta Económica del Servicio de Obras de la Zona Aérea de Baleares por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de la obra «Asfaltado de caminos y evacuación de aguas pluviales en Puntiro».	8106	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		
Resolución de la Subsecretaría de Información y Turismo por la que se asciende a don Abilio Bernaldo de Quirós Salvador a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Turismo.	8084	
		8084
		8106
		8106
		8098

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se regulan las pruebas de Grado Elemental y Superior correspondientes a Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.

Ilustrísimo señor:

El artículo 105 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media establece la obligatoriedad para todos los alumnos que aspiren a la obtención del Grado Elemental y Superior de obtener, previamente a su presentación ante el Tribunal respectivo, el certificado de haber recibido con suficiencia las enseñanzas a que se refiere el artículo 85 de la misma Ley, siendo éstas la Formación del Espíritu Nacional, la Educación Física, y para las alumnas, además, las Enseñanzas del Hogar.

La Orden de este Ministerio de 21 de marzo de 1963 por la que se aprueban las instrucciones para los exámenes de Grado Elemental y de Grado Superior en el Bachillerato, prevé en su apartado XVII que una disposición especial de este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Movimiento, regulará el modo de obtener dicho certificado.

En su virtud, y a propuesta de la Secretaría General del Movimiento,

Este Ministerio ha resuelto aprobar las siguientes normas reguladoras, que regirán a partir de las convocatorias del presente año:

Primera.—1) La Delegación Nacional de Juventudes expedirá los certificados a que se refiere el artículo 105 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media a todos los alumnos varones que, habiéndose inscrito para las pruebas de Grado Elemental o Superior, aprueben las correspondientes a Formación del Espíritu Nacional y Educación Física ante un Tribunal designado por este Ministerio y a propuesta de dicha Delegación Nacional.

2) Dichas pruebas se llevarán a cabo en los mismos lugares en que se celebren las demás de Grado y también en los Centros oficiales, Colegios autorizados y reconocidos por acuerdo entre las Delegaciones de Juventudes y los Directores de aquellos Centros.

Segunda.—Las alumnas deberán presentar en las oficinas de matrícula, al hacer su inscripción en las pruebas de Grado, el certificado especial expedido por la Delegación de la Sección Femenina, previsto en el artículo 105 de la Ley.

Sin este requisito no podrá ser admitida la matrícula de Grado de ninguna alumna.

Tercera.—En las pruebas de Grado no efectuarán los alumnos ni las alumnas ejercicios de estas materias.

Cuarta.—La Dirección General de Enseñanza Media publicará las instrucciones para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se dictan instrucciones sobre las pruebas de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Grado Elemental y Superior del Bachillerato.

En cumplimiento de lo establecido en la norma cuarta de la Orden ministerial de esta misma fecha, que regula el modo de obtener el certificado de aptitud a que se refiere el artículo 105 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media,

Esta Dirección General, a propuesta de la Delegación Nacional de Juventudes, dicta las siguientes instrucciones:

I.—Convocatorias de exámenes

1. Los exámenes de aptitud correspondientes al certificado de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física se celebrarán en dos convocatorias: una en el mes de junio y otra en el de septiembre.

2. Los exámenes de la primera convocatoria darán comienzo a partir del día 1 de junio. En la convocatoria de septiembre las pruebas comenzarán el 5 de dicho mes o el primer día hábil que le siga si fuera festivo.

II.—Lugares de celebración

1. Las pruebas regulares de examen se celebrarán en los locales de los Centros oficiales o de otros establecimientos docentes que se designen por el Rector a propuesta de la Inspección de Enseñanza Media, para los exámenes de ambos Grados, Elemental y Superior.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Centros oficiales y los Colegios reconocidos y autorizados podrán

solicitar la constitución en sus locales de Tribunales especiales. Los Centros interesados en el uso de la facultad anterior deberán solicitar el desplazamiento del Tribunal de su respectiva Delegación Provincial antes del día 25 de mayo.

III.—Tribunales

A) Composición:

1. Los Tribunales que se constituyan se formarán con un Presidente y dos Vocales.

2. La composición del Tribunal, en el caso de que las pruebas tengan lugar en los Centros oficiales u otros establecimientos docentes designados por el Rector, será la siguiente:

Un Presidente nombrado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de la Delegación Nacional de Juventudes. El Catedrático o Profesor designado por el Director del Centro.

El Profesor titular de Formación del Espíritu Nacional del Centro oficial correspondiente, que actuará de Secretario.

3. En el segundo caso, es decir, cuando el Tribunal se constituya en los Centros solicitantes, la composición será la siguiente:

Un Presidente designado igualmente por el Ministerio a propuesta de la Delegación Nacional de Juventudes.

El Director del Centro o Profesor designado por el mismo.

El Profesor titular de dicha disciplina en el Centro correspondiente, que actuará de Secretario.

4. Todos los nombramientos serán válidos para las dos convocatorias del año, salvo casos de fuerza mayor y necesidades del servicio, en que se expedirán nuevas credenciales.

B) Orden de los exámenes:

1. Cuando se trate de exámenes regulares en Centros oficiales, el orden de las pruebas se determinará por la Inspección de Enseñanza Media teniendo en cuenta que deberán realizarse, cuando menos, con veinticuatro horas de anticipación a los correspondientes exámenes de Grado.

2. Cuando los Tribunales se desplacen a los Centros por haberlo convenido así los respectivos Directores con las Delegaciones de Juventudes, las pruebas podrán tener lugar en las fechas comprendidas del 1 al 14 de junio y del 5 al 14 de septiembre.

IV.—Temarios

1. Corresponde a la Delegación Nacional de Juventudes la elaboración de los temas para los exámenes de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física que en la presente Resolución se regulan, con la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Media. Las cuestiones habrán de versar necesariamente sobre los programas oficiales de los cursos correspondientes a cada Grado.

2. Los temarios de referencia serán previamente publicados para conocimiento general.

V.—Ejercicios

1. Los exámenes se realizarán por escrito en el tiempo máximo de una hora.

2. La Delegación Nacional señalará libremente dos temas del cuestionario para cada uno de los Tribunales, que remitirá en sobre cerrado.

3. Corresponde a los Presidentes de los Tribunales realizar la apertura de los sobres en presencia de los Vocales, efectuándose acto seguido la proclamación de su contenido a los alumnos.

4. Los examinandos podrán elegir para su ejercicio uno de los dos temas que en su caso se enuncian.

5. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, los Tribunales tendrán en cuenta el expediente académico de los alumnos en el momento de calificar los ejercicios.

6. En la ejecución de los ejercicios escritos se tendrán en cuenta las normas de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1963. Asimismo son válidas las reglas en ella contenidas respecto de la vigilancia durante los ejercicios y sobre la disciplina de los escolares en el desarrollo de las pruebas.

VI.—Modo de juzgar los ejercicios

1. Los ejercicios serán juzgados y calificados por el Tribunal en los mismos Centros en que hayan tenido lugar las pruebas.

2. Al final de la lectura y correspondiente calificación se levantarán las actas que más adelante se establecen.

3. Como resultado de su estimación los Jueces calificarán a los alumnos en «apto» y «no apto».

4. En caso de duda el Presidente invitará a los Jueces a reconsiderar las respectivas calificaciones para determinar la aptitud o ineptitud del examinando. Si no hay acuerdo corresponderá al Presidente la última decisión.

VII.—Actas y archivo

Cada Tribunal finalizará sus actuaciones confeccionando tres actas. La primera se enviará al Presidente del correspondiente Tribunal de Grado, a efecto de lo dispuesto en el artículo 105. La segunda se entregará a los Directores de los Centros que han presentado alumnos a examen. El tercer ejemplar lo guardará la Delegación de Juventudes.

VIII.—Expedición de certificados

1. Los certificados de aptitud serán expedidos por los Secretarios de los Tribunales, con el visto bueno del Presidente, con estricta sujeción al contenido de las actas que se regulan en el párrafo anterior.

2. Los mencionados Secretarios rellenarán los certificados que a tal efecto les entregará la Delegación Provincial de Juventudes.

3. Los Directores de los Centros o los alumnos interesados podrán recoger las certificaciones en los mismos lugares de las pruebas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—El Director general, Ángel González.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre obligatoriedad de observar las normas de servicio de oficina en las Inspecciones de Enseñanza Primaria.

A fin de que el servicio de oficina de la Inspección y las guardias que se establecen en la misma, se distribuyan en forma equitativa, quedando convenientemente atendido el horario de trabajo encomendado a los Inspectores con abstracción de que éstos sean o no profesionales,

Esta Dirección General ha resuelto que cuantos Inspectores de Enseñanza Primaria (profesionales, Inspectores-Maestros e Inspectores provisionales) tengan asignada una zona o comarca siempre que su residencia oficial la hubieren fijado en la capital de la provincia, bien por estar exentos de vivir en la cabecera de la comarca, ora por carecer en ella de vivienda y que además conste que no tienen instalada una oficina permanente en la capital de la repetida comarca, vienen obligados preceptivamente a la observancia de las normas de servicio de oficina y horario de guardia en la Inspección provincial, en iguales condiciones y circunstancias que los restantes Inspectores de la plantilla.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de erratas del Decreto 899-1963, de 25 de abril, por el que se autoriza la instalación, ampliación, mejora y traslado de industrias agrarias.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de fecha 4 de mayo de 1963, páginas 7375 y 7376, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo séptimo, primer párrafo, línea quinta y sexta, donde dice: «... Orden ministerial de quince de junio del mismo año...»; debe decir: «... Orden ministerial de quince de julio del mismo año...»